REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 6/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2020-0098, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Danny Rodríguez Alberto, contra la Sentencia núm. TSE-686-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	El presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional tiene su origen en las elecciones municipales extraordinarias, realizadas en la provincia Monseñor Nouel el quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2020), en las que se elegirían los alcaldes, regidores y sus respectivos suplentes, directores municipales y vocales. En dicho proceso electivo participó como candidato a regidor por el municipio de Bonao el ahora recurrente, señor Danny Rodríguez Alberto, en representación del partido Fuerza del Pueblo (LFP). En dicho proceso electoral, según alega el señor Rodríguez Alberto, ocurrieron irregularidades a lo interno de la Junta Electoral de Bonao, específicamente en el proceso de recolección de datos y conteo de votos, a raíz de lo cual procedió a iniciar procesos de denuncias y reclamos sin obtener resultados satisfactorios; por lo que el tres (3) de abril de dos mil veinte (2020) decidió apelar ante el Tribunal Superior Electoral, (i) la Resolución de la Junta Electoral de Bonao del diecinueve (29) de marzo de dos mil veinte (2020); y (ii) la Resolución núm. JE-BONAO (07-2020) del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), ambas dictadas por la Junta Electoral de Bonao, siendo dicha

	apelación decidida mediante la Resolución núm. TSE- 605-2020 del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), resultando declarada inadmisible de oficio el recurso de apelación respecto a la primera resolución, mientras que fue rechazado el recurso respecto a la segunda de ellas. Inconforme con las decisiones contenidas en la Resolución núm. TSE-605-2020, el señor Rodríguez Alberto interpone el diecisiete (17) de junio, recurso de revisión ante el Tribunal Superior Electoral contra la misma, el cual fue declarado inadmisible mediante la Sentencia núm. TSE-686-2020, ahora recurrida en revisión, por haber sido interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 157 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y de Rectificación de Actas del Estado Civil. Este tribunal constitucional se encuentra apoderado del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la referida Sentencia núm. TSE-686-2020.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Danny Rodríguez Alberto, contra la Sentencia núm. TSE-686-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo, el recurso interpuesto por el señor Danny Rodríguez Alberto, contra la Sentencia núm. TSE-686-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Danny Rodríguez Alberto; y a las partes recurridas, Junta Central Electoral y Junta Electoral de Bonao. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011).

	QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-01-2022-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Ana Ureña Álvarez (quién actúa en representación de sus hijos y hermanos), Héctor Ureña Álvarez y Margarita Ureña Vásquez, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01110, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Los accionantes señores Ana Ureña Álvarez y compartes, apoderaron al Tribunal Constitucional de la acción directa de inconstitucionalidad que nos ocupa mediante instancia de veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). De acuerdo con este documento, los aludidos señores solicitan la nulidad de la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01110, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Los aludidos accionantes alegan que la sentencia impugnada contraviene los artículos 51,51,1,55,68 y 69 de la Constitución. De igual forma, estiman que la aludida Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01110 vulnera la Ley núm. 1542, de Registro de Tierras; los arts. 56 y 57 de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario; distintos tratados internacionales concernientes al derecho sucesoral; y, a los arts. 815, 822 y 842 del Código Civil Dominicano.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Ana Ureña Álvarez (quién actúa en representación de sus hijos y hermanos), Héctor Ureña Álvarez y Margarita Ureña Vásquez, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01110, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con la motivación que figura en el cuerpo de esta sentencia. **SEGUNDO: DECLARAR** el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

	TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a las partes accionantes, los señores Ana Ureña Álvarez (quién actúa en representación de sus hijos y hermanos), Héctor Ureña Álvarez y Margarita Ureña Vásquez, a la Procuraduría General de la República y a la Suprema Corte de Justicia. **CUARTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2021-0103, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Pedro Alcántara Santos y Santiler Rosario Hidalgo, contra la Sentencia núm. 668-2019, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por los recurrentes podemos inferir que, el conflicto parte del desahucio ejercido el veintiuno (21) de septiembre de dos mil nueve (2009), en perjuicio de los recurrentes en revisión, Pedro Alcántara Santos y Santiler Rosario Hidalgo, quienes eran empleados del Hotel Sun Village Resort. De ahí que los recurrentes, interpusieran una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reparación de daños y perjuicios contra el Hotel Sun Village Resort, el Hotel Hacienda Elizabeth y el Hotel Gran Coral Marien. La demanda laboral de referencia fue acogida y, en consecuencia, se declararon resueltos por desahucio los contratos de trabajo; se condenó al Hotel Sun Village Resort al pago de las prestaciones laborales correspondientes a cada trabajador y al pago de una indemnización resarcitoria por los daños y perjuicios experimentados por ellos. Todo esto de acuerdo a lo previsto en la Sentencia núm. 465-12-00059, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata el veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012).

	Luego, los actuales recurrentes en revisión interpusieron una demanda en oponibilidad de sentencia laboral y pago de valores adeudados contra Daguaco Inversiones, S. A. y Grupo Globalia, la primera en su condición de adjudicataria, en ocasión de un procedimiento de embargo inmobiliario, de algunos bienes inmuebles que pertenecían al Hotel Sun Village Resort, empleador de los recurrentes, bajo la premisa de que la empresa le fue cedida y, en consecuencia, es solidariamente responsable de las obligaciones que esta tiene con relación a sus trabajadores. Esta última demanda fue rechazada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, mediante la Sentencia núm. 465-14-00385 del veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014). Con esta decisión fueron desestimadas las pretensiones de los trabajadores en contra de Daguaco Inversiones, S. A. y Grupo Globalia, motivo por el cual, tales trabajadores, interpusieron un recurso de apelación ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata. Tal recurso de apelación fue acogido y, en consecuencia, revocados los ordinales segundo y tercero de la Sentencia núm. 465-14-00385, a fin de reconocer la existencia de una cesión de empresa y responsabilidad solidaria a cargo de la parte ahora recurrida; por tanto, se declaró que la sentencia laboral que reconoce derechos adquiridos, prestaciones laborales e indemnizaciones por daños y perjuicios a favor de los señores Pedro Alcántara Santos y Santiler Rosario Hidalgo, a saber: Sentencia núm. 465-12-00059, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata el veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012), es oponible y ejecutable a Daguaco Inversiones, S. A. y al Grupo Globalia. La parte recurrida, Daguaco Inversiones, S. A., al estar en desacuerdo con la sentencia anterior interpuso un recurso de casación ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia. Tras el conocimiento y fallo de este recurso la Corte de Casación decidió casar sin envío, por falta de base legal, la sentencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata. Esta decisión consta en la Sentencia núm. 809, del veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Frente a esta decisión, los señores Pedro Alcántara Santos y Santiler Rosario

	Hidalgo interpusieron el siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019), un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional. Dicho recurso fue fallado por este Tribunal Constitucional el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), a través de la Sentencia núm. TC/0224/21. De manera concomitante a ese proceso de casación que culminó con la sentencia constitucional descrita anteriormente, los hoy recurrentes interpusieron un recurso de casación contra la Sentencia núm. 465-14-00385, descrita anteriormente. Dicho recurso fue fallado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la Sentencia núm. 668-2019, en la cual declararon la inadmisibilidad del recurso de casación por falta de objeto. Inconformes con dicha decisión, los hoy recurrentes interpusieron el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por los señores Pedro Alcántara Santos y Santiler Rosario Hidalgo, contra la Sentencia núm. 668-2019, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el citado recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 668-2019, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por los motivos expuestos en la presente decisión. **TERCERO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Pedro Alcántara Santos y Santiler Rosario Hidalgo; así como a la parte recurrida, Daguaco Inversiones, S. A. y Grupo Globalia. **CUARTO: DECLARAR** el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

	QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0039, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Yamil Enrique Bassa Matos, contra la Sentencia núm. 771, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	De conformidad con los documentos y argumentos de las partes, el conflicto de la especie se contrae a la acción penal iniciada por la Procuraduría General de la República contra el señor Yamil Enrique Bassa Matos, por haber ultimado a su vecino, señor Juan Isidro Veras, en el ascensor de su residencia, en presunta violación de las disposiciones de los artículos 295, 304 párrafo II y 382 del Código Penal; 2, 3, 39 párrafo III, 50 y 56 de la Ley núm. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas. La indicada acción penal de la Procuraduría General de la República fue acogida mediante la Sentencia núm. 2017-SSEN-00228, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Esta decisión declaró la culpabilidad del señor Yamil Enrique Bassa Matos, condenándolo a la pena de treinta (30) años de reclusión mayor. La referida sentencia fue impugnada en apelación, pero dicho recurso fue rechazado mediante la Sentencia núm. 502-01-2018-SSEN-00093, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018). En descontento con la decisión de apelación, el condenado interpuso un recurso de casación que fue rechazo por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 771 del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019). Inconforme con la valoración probatoria y de hechos realizada, al tiempo de alegar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia incurrió en déficit motivacional al emitir la sentencia recurrida, el recurrente interpuso el

	recurso de revisión de decisión jurisdiccional que ocupa nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Yamil Enrique Bassa Matos, contra la Sentencia núm.771, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión y **CONFIRMAR** la sentencia recurrida. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Yamil Enrique Bassa Matos, así como a los señores Isidro Bladimiro Veras Martínez, Olga Irene Grullón Inoa, Irene Melissa Veras Grullón, Henry Joaquín Veras Grullón; y a la Procuraduría General de la República. **QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0044, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00407, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos y pruebas que reposan en el expediente, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) el veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), desvinculó al señor

	Wilkin Orlando Castillo Castillo, quien posteriormente a otras acciones, el dieciocho (18) de abril de dos mil veintiuno (2021) interpuso una acción constitucional de amparo en cumplimiento con el propósito de que se le dé cumplimiento a la Resolución núm. 1-2016 el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016), emitida por el Ministerio de la Administración Pública, mediante la cual, aprobó el proceso de incorporación al sistema de carrera administrativa a dieciocho (18) servidores públicos dentro del cual estaba el incluido. La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo acogió la acción de amparo de cumplimiento y ordenó al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT), y su ministro, señor Franklin Antonio García Fermin, darle cumplimiento pleno y efectivo al Acto Administrativo núm. 1-2016 del quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Ministerio de Administración Pública (MAP), así como a las disposiciones legales contenidas en la Ley núm. 41-08, del dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008), sobre Función Pública, procediendo a reintegrar laboralmente al accionante además de que se le proceda a pagar y hacerle efectivos los salarios atrasados y dejados de percibir, impuso al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología un astreinte por la suma de cinco mil pesos dominicanos (RD$5,000.00) diarios, por cada día que transcurra sin ejecutar efectivamente lo decidido en la sentencia recurrida. No conforme con ello, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), los recurrentes interpusieron un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y posteriormente, el nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), depositaron un acto de acuerdo conciliatorio firmado entre las partes en el que formalmente se desiste del presente recurso.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: HOMOLOGAR,** el acto que contiene el acuerdo conciliatorio entre patrono y empleado; acto de desistimiento y descargo reciproco de cualquier proceso civil o administrativo presente o futuro, del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), sobre el recurso de revisión constitucional interpuesto por Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00407, dictada

	por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: DISPONER** el archivo definitivo del expediente relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo señalado en el ordinal anterior. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín, partes recurrentes; a la parte recurrida, el señor Wilkin Orlando Castillo Castillo; y a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011); **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expedientes números TC-05-2022-0211 y TC-07-2022-0033, relativos al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuestos por el Ministerio de Educación de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00335, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	En la especie, el señor Darío Melquiades Castro Abreu radicó una acción de amparo por ante el Tribunal Superior Administrativo, con el objeto de que se ordenara el desalojo del Ministerio de Educación de la parcela núm. 145 D.C., núm. 19, municipio de Guayubín, provincia Montecristi, de su propiedad, caso en el que el tribunal estimó que su derecho fundamental a la propiedad estaba siendo vulnerado, debido a que el órgano administrativo está ocupando los terrenos de su propiedad sin que haya mediado entre las partes ningún acto de compra, donación o

	permuta o se haya producido una expropiación en los términos que disponen los artículos 51 de la Constitución y 1 de Ley núm. 344, sobre expropiación del veintinueve (29) julio de mil novecientos cuarenta y tres (1943); por esta razón acogió la demanda y ordenó el desalojo con efectividad al día siguiente de finalizado el año escolar 2019-2020, mediante la Sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00335 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Esta sentencia ha sido objeto de un recurso de revisión constitucional de amparo y una demanda en suspensión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), contra la Sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00335, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, el recurso de revisión interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00335, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019). **TERCERO: ACOGER** la acción de amparo interpuesta por Darío Melquiades Castro Abreu contra el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y **ORDENAR** a la parte accionada el desalojo de la parcela núm. 145 D.C. núm. 19, municipio de Guayubín, provincia Montecristi, en el plazo de treinta (30) días después de finalizado el período escolar 2022-2023. **CUARTO: IMPONER** una astreinte por la suma de cinco mil pesos dominicanos (RD$ 5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la sentencia, contra el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), a ser aplicada a favor del accionante, Darío Melquiades Castro Abreu, contado a partir del vencimiento del plazo indicado en el ordinal anterior.

	QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la recurrente Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), a la parte recurrida Darío Melquiades Castro Abreu, y a la Procuraduría General Administrativa. **SEXTO: DECLARAR** la presente demanda libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011); **SÉPTIMO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contienen votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-12-2021-0014, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el primer teniente de la Policía Nacional Lic. José Manuel González Hernández, contra la Sentencia TC/0391/19, dictada por el Tribunal Constitucional el primero (1^{ero}) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Mediante la Sentencia TC/0391/19, del primero (1^{ero}) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Constitucional acogió el recurso de revisión interpuesto por el Lic. José Manuel González Hernández contra la Sentencia núm. 013-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2013). Consecuentemente, se ordenó la revocación de este último fallo y se procedió a conocer la acción de amparo original promovida por el aludido señor González Hernández el dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013). Tras estudiar las pretensiones invocadas en sede de amparo, este colegiado resolvió acoger la indicada acción y ordenar lo siguiente: la reintegración del Lcdo. José Manuel González Hernández a las filas policiales con el rango que ostentaba al momento de su cancelación, con todas sus calidades, atributos y derechos adquiridos hasta ese momento; y el pago de los salarios dejados de percibir desde su desvinculación hasta la fecha efectiva del reintegro. Para el

	cumplimiento de estos mandatos, se otorgó a favor de la Dirección General de la Policía Nacional un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la referida sentencia TC/0391/19, imponiendo, a su vez, una astreinte de dos mil pesos dominicanos (RD$2,000.00) en su contra por cada día de retardo en su ejecución. Sin embargo, el aludido señor José Manuel González Hernández sostiene que la Dirección General de la Policía Nacional inobservó el plazo contemplado en la antes mencionada sentencia TC/0391/19, dando cumplimiento a lo dispuesto alegadamente después de haber transcurrido un lapso mayor de trescientos sesenta (360) días. Ante esta situación, dicho señor sometió la solicitud de liquidación de astreinte que actualmente nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ACOGER** la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el primer teniente de la Policía Nacional Lic. José Manuel González Hernández, contra la Sentencia TC/0391/19, dictada por el Tribunal Constitucional el primero (1ero) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión. **SEGUNDO: CONDENAR** a la Dirección General de la Policía Nacional al pago de setecientos ochenta mil pesos dominicanos (RD$780,000.00) a favor del Lcdo. José Manuel González Hernández, por concepto de trescientos noventa (390) días de liquidación de la astreinte fijada en la referida sentencia TC/0391/19. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte solicitante, primer teniente de la Policía Nacional Lic. José Manuel González Hernández; y a la parte solicitada, Dirección General de la Policía Nacional. **CUARTO: DECLARAR** la presente solicitud de liquidación de astreinte libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

	QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0282, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-0008, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente tiene su origen en el hecho de que el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, en lugar de tramitar la pensión de la señora Mariana Brazobán Mañón, observando las reglas prescritas en los artículos 65 y 66 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública, por esta cumplir con los requisitos de tiempo de servicio y edad, poseer veinte (20) de servicios y la edad de sesenta (60) años, previstos en el artículo 1 de la Ley núm. 379-81 que establece el nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para funcionarios y empleados públicos, procedió a desvincularla sin ninguna causa justificada, vulnerando con ello su derecho fundamental a la seguridad social en el ámbito de acceso a la jubilación por antigüedad. En relación a ese proceso fue apoderada, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictó la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-0008, que acoge la acción de amparo interpuesta por la señora Mariana Brazobán Mañón contra el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, reteniendo la existencia de una violación a su derecho asistencial a la seguridad social, en lo referente a tramitar su pensión conforme las reglas establecidas en la Ley núm. 41-08 de Función Pública. La recurrente, no conforme con la decisión emitida por el tribunal a-quo introdujo el presente recurso de revisión constitucional de amparo contra la referida sentencia, el cual fue recibido por este Tribunal el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-0008, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, por los motivos antes expuestos y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia recurrida. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento, al Ayuntamiento de Santo Domingo Este, así como a la señora Mariana Brazobán Mañón, y al Procurador General Administrativo. **QUINTO: ORDENAR** que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0299, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta Central Electoral (JCE), contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00113, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada y a los hechos y alegatos de las partes, el presente proceso se originó con el impedimento de entrada al territorio dominicano por parte de la Dirección General de Migración (DGM), en contra del ciudadano español Vicente María Campaner Anglada, también conocido como Vicente García Gómez, dualidad de identidades que recaen en la misma persona, como consecuencia de haber ingresado al país y deportado por las

	autoridades migratorias dominicanas en diciembre de dos mil siete (2007), al haber sido requerido por las autoridades de España para cumplir con la condena que pesaba en su contra en ese momento. En procura de obtener el cese del impedimento de entrada a República Dominicana, el señor Vicente García Gómez interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, para que le sea ordenado a la Dirección General de Migración (DGM) levantar el impedimento de entrada que pesa en su contra. En consecuencia, el referido tribunal dictó la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00113 el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), acogiendo la acción de amparo. No conforme con la referida decisión, la Junta Central Electoral (JCE), que fue llamada en calidad de interviniente forzosa en el marco del procedimiento de amparo resuelto por la decisión impugnada, y presentó medios de defensa ante el tribunal a-quo, interpone el presente recurso de revisión alegando que con la decisión arribada en la sentencia recurrida se violenta su derecho de defensa, y se desconoce el precedente de este Tribunal Constitucional, sentado en la Sentencia TC/0280/19, en virtud de que en la especie lo que se está cuestionando es una decisión dictada por una autoridad administrativa en el ejercicio de sus competencias.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta Central Electoral (JCE), contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00113, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional anteriormente descrito y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00113, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). **TERCERO: DECLARAR** inadmisible la acción de amparo interpuesta por el señor Vicente García Gómez, contra la Dirección General de Migración, por los motivos expuestos.

	CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento a la parte recurrente, Junta Central Electoral; a la parte recurrida, señor Vicente García Gómez y la Dirección General de Migración, así como a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Organica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **SEXTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0302, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la razón social Salcedo & Astacio, S.R.L., contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00468, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente, los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto trata de una acción de amparo de cumplimento interpuesta por la razón social Salcedo & Astacio S. R. L., contra el Ayuntamiento del Distrito Nacional, para que dé cumplimiento a la Sentencia núm. 2548/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que rechaza el recurso de casación contra la Sentencia núm. 026-02-2018-SCIV-00999 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), que ordena a ese órgano de la administración pública al pago indemnizatorio por servicios jurídicos prestados ascendente a la suma de siete millones doscientos treinta y nueve mil trescientos pesos dominicanos (RD$7,239,300.00) más un uno por ciento (1%) de interés mensual a modo de indexación, calculado desde la notificación de la demanda inicial hasta la ejecución de dicho fallo, es decir, desde el veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) en favor de la entidad Salcedo & Astacio, S. R. L.

	Destacamos que previo a la interposición del amparo de cumplimiento la sociedad comercial Salcedo & Astacio, S. R. L., notificó el Acto de Alguacil núm. 235/2022 el seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), contentivo de "mandamiento de pago por sentencia irrevocable" al Ayuntamiento del Distrito Nacional, por medio del cual, le intimó para que en el plazo de un día franco diera cumplimiento a lo ordenado por la sentencia anteriormente descrita, so pena de embargo ejecutivo de los bienes muebles de toda naturaleza, y otorgó a su vez un plazo de treinta (30) días, advirtiendo que procedería a practicar embargo inmobiliario, de sus bienes, sin perjuicio de los gastos y honorarios causados por el proceso. Para el conocimiento de la acción de amparo fue apoderada la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual mediante Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00468 del dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022), procedió a dictaminar la improcedencia del amparo de cumplimiento, solicitada por la Procuraduría General Administrativa, bajo el argumento de que la razón social Salcedo & Astacio, S. R. L., no agotó el procedimiento de requerimiento previo de cumplimiento conforme lo prescrito en el artículo 107 de la Ley núm. 137-11. El recurrente, no conforme con la decisión emitida por el tribunal a-quo introdujo ante el Centro de Servicio Presencial, un recurso de revisión constitucional de amparo contra la referida sentencia, el cual fue remitido a este Tribunal Constitucional el cinco (05) de octubre del dos mil veintidós (2022).
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la razón social Salcedo & Astacio, S. R. L., contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00468, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la razón social Salcedo & Astacio, S. R. L., por los motivos antes expuestos y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia recurrida.

	TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento, a la razón social Salcedo & Astacio, S. R. L., al Ayuntamiento del Distrito Nacional y al Procurador General Administrativo. **QUINTO: ORDENAR** que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria